

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 31 de enero de 2023. Al despacho del Juez informando que **Colpensiones EICE y Santos Alfonso Diaz Espinal** presentaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	-Antonio María Gómez Rivera
Demandado	-Colpensiones EICE -Santos Alfonso Quintero Gómez
Radicación n.º	76 001 31 05 013 2019 00306 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 103

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de demanda presentado por la **Colpensiones EICE** y **Santos Alfonso Quintero Gómez** en los siguientes términos.

I. NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.

-DEMANDADA COLPENSIONES EICE.

Se evidencia en el plenario, que respecto de **Colpensiones EICE**, realizaron las diligencias de notificación respectivas, a través de la entrega de la Citación para notificación personal y la entrega del aviso correspondiente, el 7 de junio de 2019 (**F1 83 A01 ED**).

Posteriormente, la demandada dio contestación a la demanda el **28 de junio de 2019**, por ende, se observa que el escrito fue presentado dentro del término legal, y tras realizar el control de legalidad al escrito en mención, se observa que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por ende, se tendrá por contestada la demanda. **(F174 A01 ED)**

Se deja constancia que la demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

-DEMANDADA SANTOS ALFONSO QUINTERO GOMEZ.

En lo que respecta al demandado **Santos Alfonso Quintero Gómez**, se deja constancia que el mismo fue notificado de manera personal, el **2 de julio de 2019 (F1.79 A01ED)**. Posteriormente, el **15 de julio de 2019**, la demandada presentó escrito de contestación de demanda dentro del término legal oportuno. **(F1 85 A01 ED)**

Por su parte, la demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

Por otro lado, se deja constancia que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado **(F1 50 A 01ED)** y al Ministerio Público **(F184 A01 ED)** sin embargo ninguna de las entidades en mención dio contestación a la demanda.

II. DEFECTOS FORMALES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA SANTOS ALFONSO QUINTERO GOMEZ

Una vez realizado el control de legalidad a la contestación de la demanda, este operador judicial observa que dicho escrito no acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por las siguientes razones:

1.El numeral 3 del artículo 31 del C.P.L y de la S.S., refiere que, al pronunciarse respecto de los hechos de la demanda, se debe hacer de manera expresa y concreta. Ahora bien, en el asunto de marras se observa que el extremo pasivo en la contestación del hecho **7° no expuso si lo admite, lo niega o no le consta**, circunstancia que desatiende la norma en mención, que expresamente señala la forma como se debe contestar la demanda.

2. El artículo 31 numeral 5 del CPT y de la SS, dispone que la contestación de la demanda debe contener **las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.**, que constituyen el instrumento de defensa a partir del cual el extremo pasivo de la litis, controvierte las pretensiones contenidas en el libelo genitor. En el asunto en particular, el demandado no incluyó el acápite de excepciones en su contestación, por ende, es necesario que adecue su escrito con la inclusión de este elemento.

3. El numeral 4 del artículo 31 del C.P.L y de la S.S refiere que el escrito de contestación debe contener, Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa., al respecto es necesario acotar que si bien, dentro del escrito arrimado por pasiva, se incluye un capítulo denominado “*fundamentos de derecho*”, aquel no se enmarca dentro de lo exigido por la norma procesal, puesto que el capítulo omitido por el demandada exige

una fundamentación fáctica y de derecho, haciendo referencia al relato particular del caso junto con las normas sustanciales, adjetivas, o reglas jurisprudenciales que aplican para el caso, careciendo por ello, de tal requisito.

4. El párrafo del artículo 31 del C.P.L y de la S.S., refiere que la contestación de la demanda deberá estar acompañada de los anexos que taxativamente han sido consagrados como tal, en el presente asunto, el despacho evidencia que la demandada relacionó como prueba el memorial poder, cuando aquel se trata de un anexo, por ende, se debe ubicar en el capítulo correspondiente.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 3o del artículo 31 ejúsdem, se devolverá la contestación de la demanda, para que el demandado, **la presente nuevamente en forma integral y corregida**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por no contestada la demanda. Adicionalmente, en los términos del artículo 3 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir a la parte demandante copia de la contestación de la demanda corregida.

Por último, el despacho considera necesario requerir a **Colpensiones EICE**, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, allegue con destino a este despacho carpeta administrativa del demandante **Antonio María Gómez Rivera** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.986.526, al no obrar dicha prueba dentro del expediente, junto con la Historia Laboral actualizada.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la **Colpensiones EICE**

SEGUNDO: RECONOCER derecho de postulación a la abogada **Paola Andrea Martínez Barbosa** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **66.918.107** con tarjeta profesional **No139.128** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Colpensiones EICE**.

TERCERO: REQUERIR a **Colpensiones EICE**, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, allegue con destino a este despacho carpeta administrativa del demandante **Antonio María Gómez Rivera** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.986.526, junto con la Historia Laboral actualizada

CUARTO: Devolver la contestación de la demanda presentada por **Santos Alfonso Quintero Gómez**, conforme a los argumentos antes expuestos

QUINTO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a **Santos Alfonso Quintero Gómez** para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada, de conformidad

con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.L y S.S.

SEXTO: RECONOCER derecho de postulación al abogado **Orlando Andrés Diaz Espinal** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **94.504.159** con tarjeta profesional **No113.318** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Santos Alfonso Quintero Gómez.**

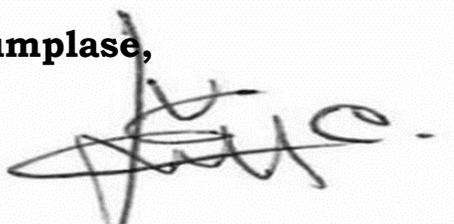
SEPTIMO: Tener por no reformada la demanda.

OCTAVO: Tener por no contestada la demanda por la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**

NOVENO: Tener por no contestada la demanda por el **Ministerio Publico.**

DECIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/02/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>